Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite respectivo.
Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO:	EXPROPIACION.
RADICACIÓN:	2013-00298-00
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPETRAN LTDA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 1 de julio de 2022, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, se corrió traslado por tres (3) días sobre el dictamen presentado por el perito auxiliar contable DAVID MERCADO SARMIENTO, los cuales correspondieron a los días 7, 8 y 11 de julio de 2022.

Por su parte, la demandante ANI a través de correo electrónico recibido el 11 de julio de 2022 a las 05:00 pm, presenta solicitud de aclaración del dictamen pericial. Evidencia lo anterior que la anterior solicitud fue presentada por fuera del horario judicial.

En efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico mediante Acuerdo No. CSJATA22-41 adiado 8 de junio de 2022, dispuso: *"…ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR a partir del 15 DE JUNIO DE 2022, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio…".*

Ante lo expuesto, el memorial de aclaración presentado por la ANI fue radicado por fuera de la hora hábil, y en tal medida, se entiendo presentado el día 12 de julio de 2022, por lo que el mismo es extemporáneo, así las cosas no será atendida la solicitud de aclaración, adquiriendo firmeza el resultado de la experticia.

Así las cosas, se aprobará el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia contable, en relación a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 9 de julio de 2018, donde se dispuso:

CUARTO: SE DISPONE el avalúo del bien expropiado, así como la indemnización a favor de la demandada. Para el efecto se designa como perito avaluador al señor JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, quien se localiza en la Carrera 18 No. 24-56 Sabanalarga (Atl) Tel. 3105448509 para que establezca lo siguiente: 1) Ubicación, medidas y linderos y demás datos del predio expropiado; 2) valor del metro cuadrado del área expropiada; 3) valor del daño emergente y lucro cesante causado por la expropiación del predio; 4) Valor de la indemnización por la limitación al uso y goce del área expropiada; 5). Valor de la indemnización por la limitación al uso y goce del área de influencia del proyecto por efecto de la expropiación y 6) El valor de la indemnización de los perjuicios que se causarán en el predio. Comuníquesele la designación para que en el término de 10 días, tome posesión del cargo y rinda el experticio.

Conforme a lo anterior, se allegó dictamen contable donde resultó como total indemnización la suma de $11.726.403.883.oo, junto con los soportes que se tuvieron en cuenta para el mismo, experticia que no fue controvertida en la oportunidad legal, por lo que se impone su aprobación.

Así mismo, se deberá señalar los honorarios del auxiliar de la justicia, los cuales se tasarán con sujeción a lo establecido por el artículo 24 del acuerdo PCSJA21-11854 DEL 23 de septiembre de 2021, que señala:

ARTÍCULO 24.º DE LAS TARIFAS. Con base en los parámetros señalados en el artículo anterior, la remuneración de los peritos como auxiliares de la justicia, se regirá por las siguientes reglas:

1. Los honorarios de dictámenes periciales distintos de avalúos oscilarán entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 23° del presente acuerdo.

2. En caso de que se trate de un asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá fijar los honorarios sin sujeción a los límites anteriores.

Parágrafo. Los honorarios que devengarán los peritos avaluadores se regirán exclusivamente por la Ley 1673 de 2013 y aquellas normas que la desarrollen o la complementen.

En ese orden se señalan en cuantía de $15’000.000,oo con cargo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. equivalente a 450 SMLDV.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración del dictamen pericial solicitada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR el dictamen pericial rendido, teniéndose como valor a título de indemnización la suma de $11.726.403.883.oo a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES COOPETRAN LTDA, con cargo a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios del auxiliar de la justica DAVID EUGENIO MERCADO SARMIENTO, la suma de $ 15’000.000,oo equivalente a 450 SMLDV establecido dentro del margen establecido en el artículo 24 del acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

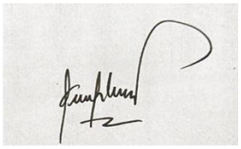

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13657591e91a5d68df1a7c346ba097a7b6757524d229a50dd818f3fbbb58a51**
Documento generado en 07/09/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica